CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 143
FECHA: 18 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de once (11) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20201109358 del 29 de diciembre del 2020, el señor **LUIS DAVID ORDOSGOITIA MORA**, en calidad de Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, permisos de aprovechamiento forestal para intervenir once (11) árboles aislados, **TALA** de tres (03) individuos de la especie Campano (*Albiziasaman*), dos (02) individuos de la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*) y un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminaliacatappa*) y **PODA** de cuatro (04) árboles de la especie Campano (*Albiziasaman*) y un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminaliacatappa*) los ejemplares se encuentran en riesgo por el posible colapso de sus ramas, la inseguridad que generan para la comunidad y su mal estado fitosanitario, por la cual se hace necesario la tala y poda de los individuos que se encuentran ubicados en espacio público específicamente alrededor del Hospital San Jerónimo, Barrio Panamá, Barrio Betancí del Municipio de Montería - Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N° 118 del 28 de julio del 2021, se dio inicio al trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 143
FECHA: 18 AGOSTO 2021

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la contratista de la CVS, **ANGIE GUEVARA LOZANO,** practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº **448-2021** del 30 de julio de 2021*,* señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **LUIS DAVID ORDOSGOITIA MORA**, en calidad de Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Montería***,*** a través del radicado N° 20201109358 del 29 de diciembre del 2020*,* solicita a la institución la evaluación de once (11) árboles aislados en riesgo, **TALA** de tres (03) individuos de la especie Campano (*Albiziasaman*), dos (02) individuos de la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*) y un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminaliacatappa*) y **PODA** de cuatro (04) árboles de la especie Campano (*Albiziasaman*) y un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminaliacatappa*) ubicados en espacio público específicamente alrededor del Hospital San Jerónimo, Barrio Panamá, Barrio Betancí del Municipio de Montería - Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 15 de julio de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

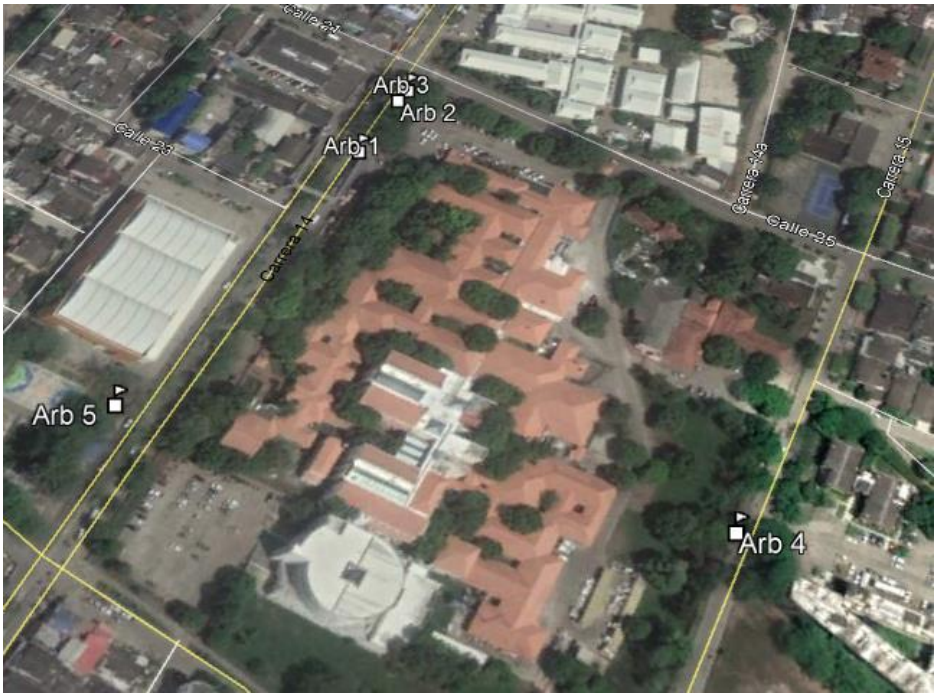
- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que requiere el permiso para intervenir los 11 individuos que se encuentran en espacio público, los cuales generan un aparente peligro para los habitantes de la ciudad; 4 individuos alrededor del Hospital San Jerónimo, 1 individuo en la circunvalar con calle 22, 4 individuos en el Barrio Panamá y 2

individuos en el Barrio Betancí. La ubicación espacial de los individuos se observa en la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles evaluados




Arb 6
Arb 8
Arb 7
Carrera 7a Oeste
Calle 20


Carrera 7a Oeste
Carrera 7 Oeste
Calle 16
Arb 9
Arb 11
Carrera 6 Oeste
Calle 17


Carrera 2c Oeste
Calle 17b
Arb 10
Carrera 2b Oeste
Carrera 2 Oeste

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 143
FECHA: 18 AGOSTO 2021

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, se efectuó la valoración de siete (07) individuos de la especie Campano (*Albizia saman*), dos (2) individuos de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y dos (02) individuos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).

El árbol No. 1 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta un follaje demasiado denso y ramas en peligro de caída, es importante mencionar que se observan nidos de aves en algunas de sus ramas y se observa una cavidad en su tronco, lo cual a futuro podría generar un riesgo de fractura debido al gran porte del individuo.

El árbol No. 2 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta su tronco torcido, su copa se ha desarrollado más hacia un costado del individuo, quedando en contacto con el poste de alumbrado público, generando inestabilidad en el individuo, adicionalmente se observan algunas ramas secas.

El árbol No. 3 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta su tronco torcido e inclinado hacia la vía pública, generando un riesgo inminente de caer sobre el semáforo, lo cual podría generar daños humanos y materiales.

El árbol No. 4 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta interferencia con el cableado eléctrico y se ubica a 2 metros aproximadamente del poste de luz, se observan algunas de sus raíces descubiertas, adicionalmente, presenta unas ramas en su copa que por su altura generan inestabilidad del individuo y un posible riesgo de fractura de dichas ramas o volcamiento del individuo.

El árbol No. 5 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta interferencia con el cableado eléctrico y se ubica a 6 metros aproximadamente del poste de luz, presenta bastantes ramas secas y ramas en peligro de caída.

El árbol No. 6 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta interferencia con el cableado eléctrico y se ubica a 2 metros aproximadamente del poste de luz, adicionalmente su tronco está torcido e inclinado, se observa inestabilidad en el individuo por la densidad de su follaje.

El árbol No. 7 de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*) es un foco de basura e inseguridad para la comunidad del sector, presenta un follaje denso que se encuentra en contacto con el cableado eléctrico, su tronco está bifurcado por debajo de los 1.3 metros de altura, se observa torcido e inclinado.

El árbol No. 8 de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*) es un foco de basura e inseguridad para la comunidad del sector, presenta follaje denso y su tronco se encuentra torcido e inclinado.

El árbol No. 9 de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), presenta una cavidad y una fisura en el tronco lo cual puede ser un factor de riesgo para que el individuo pueda partirse o volcarse, adicionalmente, su denso follaje se encuentra en contacto con el cableado eléctrico, presenta raíces descubiertas.

El árbol No. 10 de la especie Campano (*Albizia saman*) presenta unas condiciones físicas y sanitarias bastante optimas lo cual indica que el individuo tiene un buen crecimiento y desarrollo, solamente se observan un par de ramas secas.

El árbol No. 11 de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), presenta raíces descubiertas y un follaje denso que se encuentra en contacto con el cableado eléctrico.

Se logro identificar que la palma (ver Imagen 2) se encuentra en espacio público, sin embargo, dada su altura puede presentar un volcamiento sobre la vivienda del solicitante por lo cual se atiende la visita y el presente informe.

Imagen 2. Estado físico y fitosanitario del árbol 1.

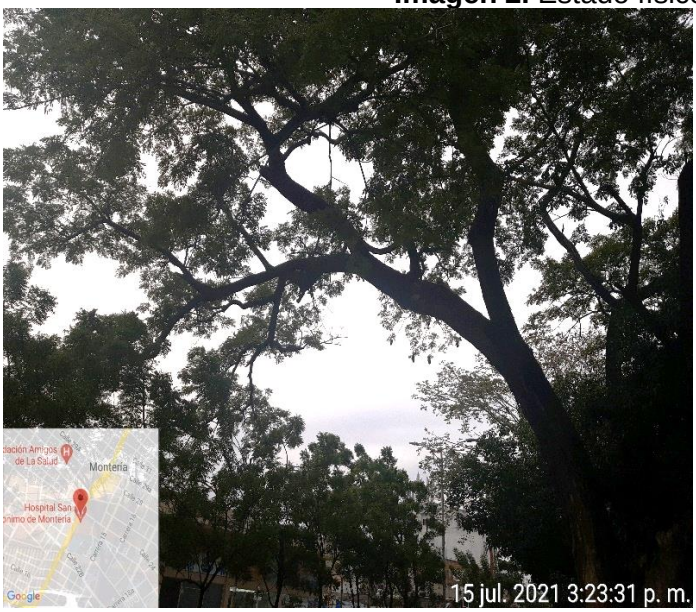








Imagen 3. Estado físico y fitosanitario del árbol 2.



Imagen 4. Estado físico y fitosanitario del árbol 3.


15 jul. 2021 3:31:21 p. m.
13-98 Calle 24
Montería
Córdoba


15 jul. 2021 3:31:32 p. m.
13-98 Calle 24
Montería
Córdoba


15 jul. 2021 3:31:40 p.
13-98 Calle
Monter
Córdob


15 jul. 2021 3:31:54 p. m.
13-98 Calle 24
Montería
Córdoba

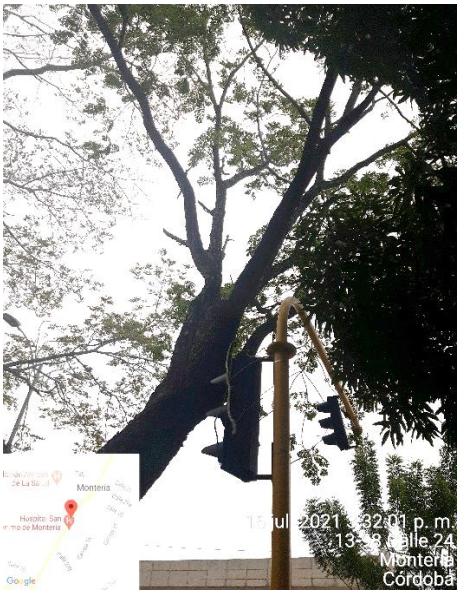
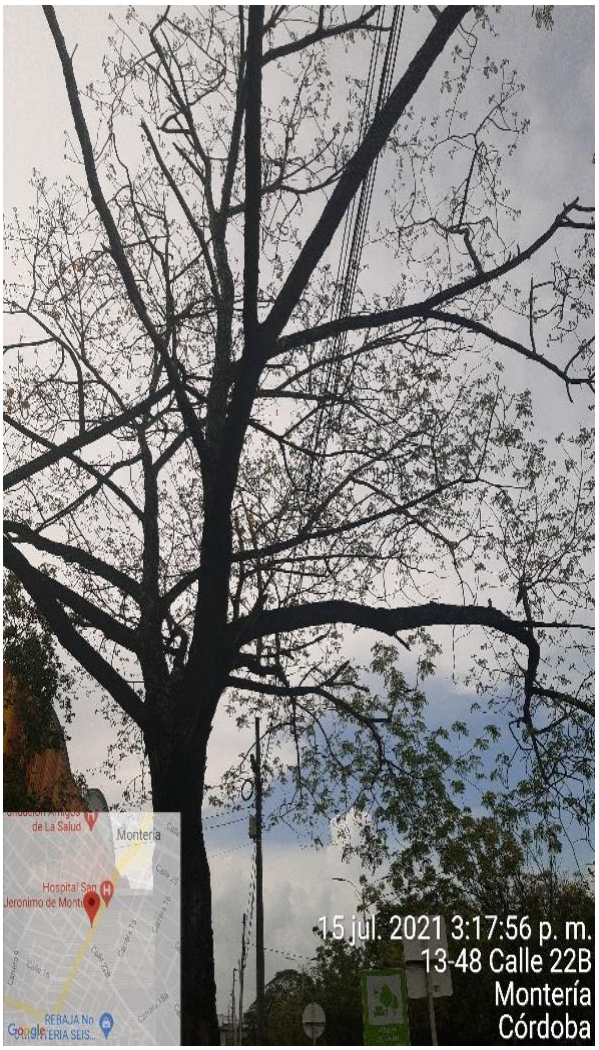

Montería
Córdoba

Imagen 5. Estado físico y fitosanitario del árbol 4.





Imagen 6. Estado físico y fitosanitario del árbol 5.


Montería
15 jul. 2021 3:17:56 p. m.
13-48 Calle 22B
Montería
Córdoba


Montería
15 jul. 2021 3:18:05 p. m.
13-48 Calle 22
Montería
Córdoba


de La Salud
Monteria
Hospital San


de La Salud
Monteria
Hospital San

Imagen 7. Estado físico y fitosanitario del árbol 6.









Imagen 8. Estado físico y fitosanitario del árbol 7.

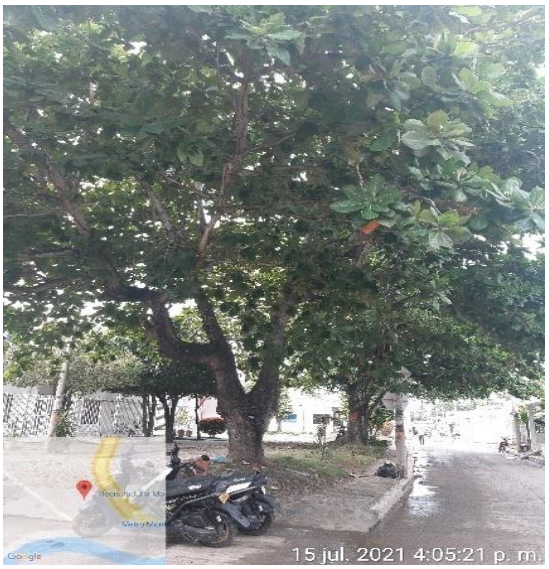


Imagen 9. Estado físico y fitosanitario del árbol 8.





Imagen 10. Estado físico y fitosanitario del árbol 9.







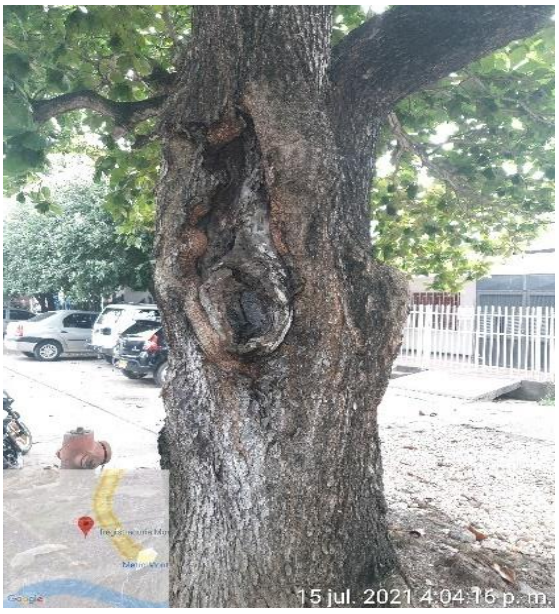






Imagen 11. Estado físico y fitosanitario del árbol 10.



Imagen 12. Estado físico y fitosanitario del árbol 11.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2 y Tabla 3.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Campano	*Albizia saman*	457,00	1,45	17,00	16,95
3	Campano	*Albizia saman*	181,00	0,58	22,00	3,73
6	Campano	*Albizia saman*	282,00	0,90	16,00	6,08
7	Falso laurel	*Ficus benjamina*	210,00	0,67	12,00	2,53
8	Falso laurel	*Ficus benjamina*	130,00	0,41	10,00	0,81
9	Almendro	*Terminalia catappa*	307,00	0,98	15,00	7,31
Total						**37,40**

Tabla 2. Datos dendrométricos del árbol para Tratamiento Silvicultural PODA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
2	Campano	*Albizia saman*	205,00	0,65	18,00	3,91

4	Campano	*Albizia saman*	227,00	0,72	18,00	4,80
5	Campano	*Albizia saman*	270,00	0,86	22,00	8,30
10	Campano	*Albizia saman*	456,00	1,45	24,00	27,80
11	Almendro	*Terminalia catappa*	173,00	0,55	15,00	2,32
Total						**47,13**

CONCLUSIONES

Durante la visita, se efectuó la valoración de siete (07) individuos de la especie Campano (*Albizia saman*), dos (2) individuos de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y dos (02) individuos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), los árboles presentan riesgo asociado interferencia con red eléctrica, inclinación y torcedura de su tronco, ramas secas y raíces descubiertas.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de tres (03) individuos de la especie Campano (*Albizia saman*), dos (02) individuos de la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*) y un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 4.

Otorgar permiso, a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, para la **TALA** de tres (03) individuos de la especie Campano (*Albizia saman*), dos (02) individuos de la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*) y un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), porque los árboles presentan contacto con redes eléctricas. La ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 4.

Tabla 3. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**	**Ubicación**

1	Campano	*Albizia saman*	8°44'52.36"N	75°52'50.53"W	Semáforo Esquina del Hospital San Jerónimo
3	Campano	*Albizia saman*	8°44'53.57"N	75°52'49.73"W	Semáforo Esquina del Hospital San Jerónimo
6	Campano	*Albizia saman*	8°45'19.61"N	75°53'49.58"W	Barrio Panamá
7	Falso laurel	*Ficus benjamina*	8°45'17.47"N	75°53'48.46"W	Barrio Panamá
8	Falso laurel	*Ficus benjamina*	8°45'17.23"N	75°53'48.88"W	Barrio Panamá
9	Almendro	*Terminalia catappa*	8°45'11.07"N	75°53'52.57"W	Barrio Panamá Cra 7 Oeste con calle 17A

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso.

Otorgar permiso, al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **PODA** de cuatro (04) árboles de la especie Campano (*Albizia saman*) y un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 5.

Otorgar permiso, a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, para la **PODA** de cuatro (04) árboles de la especie Campano (*Albizia saman*) y un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 5.

Tabla 4. Datos dendrométricos del árbol para Tratamiento Silvicultural PODA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**	**Ubicación**
2	Campano	*Albizia saman*	8°44'53.37"N	75°52'49.89"W	Semáforo Esquina del

					Hospital San Jerónimo
4	Campano	*Albizia saman*	8°44'45.97"N	75°52'46.12"W	Detrás del Hospital San Jerónimo
5	Campano	*Albizia saman*	8°44'48.10"N	75°52'53.96"W	Circunvalar con calle 22
10	Campano	*Albizia saman*	8°44'57.37"N	75°53'40.30"W	Barrio Betancí
11	Almendro	*Terminalia catappa*	8°45'10.90"N	75°53'52.85"W	Barrio Betancí

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de cuatro (04) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir

astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte se inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizados los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la alcaldía de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, por tanto, la compensación será de sesenta (60) árboles.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación
- Archivo Kmz y/o shapefile con las coordenadas de ubicación de cada individuo.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, no se asigna una medida de compensación con relación a la intervención de los cinco (05) árboles para PODA, dado que el tratamiento silvicultural no afecta la supervivencia del individuo y se identifica como una medida correctiva hacia riesgos que pueden producir los árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico **Nº 448-2021** del 30 de julio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **LUIS DAVID ORDOSGOITIA MORA**, en calidad de Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Montería, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de tres (03) individuos de la especie Campano (*Albizia saman*), dos (02) individuos de la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*) y un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 4.

Autorizar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, para la **TALA** de tres (03) individuos de la especie Campano (*Albizia saman*), dos (02) individuos de la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*) y un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), porque los árboles presentan contacto con redes eléctricas. La ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 4.

Tabla 5. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**	**Ubicación**
1	Campano	*Albizia saman*	8°44'52.36"N	75°52'50.53"W	Semáforo Esquina del Hospital San Jerónimo
3	Campano	*Albizia saman*	8°44'53.57"N	75°52'49.73"W	Semáforo Esquina del Hospital San Jerónimo
6	Campano	*Albizia saman*	8°45'19.61"N	75°53'49.58"W	Barrio Panamá
7	Falso laurel	*Ficus benjamina*	8°45'17.47"N	75°53'48.46"W	Barrio Panamá
8	Falso laurel	*Ficus benjamina*	8°45'17.23"N	75°53'48.88"W	Barrio Panamá
9	Almendro	*Terminalia catappa*	8°45'11.07"N	75°53'52.57"W	Barrio Panamá Cra 7 Oeste con calle 17A

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso.

Autorizar al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **PODA** de cuatro (04) árboles de la especie Campano (*Albizia saman*) y un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 5.

Autorizar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**, para la **PODA** de cuatro (04) árboles de la especie Campano (*Albizia saman*) y un (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), la ubicación de los individuos se puede observar en la Tabla 5.

Tabla 6. Datos dendrométricos del árbol para Tratamiento Silvicultural PODA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**	**Ubicación**
2	Campano	*Albizia saman*	8°44'53.37"N	75°52'49.89"W	Semáforo Esquina del Hospital San Jerónimo
4	Campano	*Albizia saman*	8°44'45.97"N	75°52'46.12"W	Detrás del Hospital San Jerónimo
5	Campano	*Albizia saman*	8°44'48.10"N	75°52'53.96"W	Circunvalar con calle 22
10	Campano	*Albizia saman*	8°44'57.37"N	75°53'40.30"W	Barrio Betancí
11	Almendro	*Terminalia catappa*	8°45'10.90"N	75°53'52.85"W	Barrio Betancí

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se

concede un término de **cuatro (4) meses**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS COMPENSATORIA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la alcaldía de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, por tanto, la compensación será de sesenta (60) árboles.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación

de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación
- Archivo Kmz y/o shapefile con las coordenadas de ubicación de cada individuo.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, no se asigna una medida de compensación con relación a la intervención de los cinco (05) árboles para PODA, dado que el tratamiento silvicultural no afecta la supervivencia del individuo y se identifica como una medida correctiva hacia riesgos que pueden producir los árboles.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará

las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA**, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE,** o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyecto: Cristian Barrios